

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°4.721 DE 23.12.2014 QUE DECLARA ADMISIBILIDAD DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS PARA ACOGERSE AL NUEVO REGIMEN DE LA LEY N° 20.433, QUE CREA LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION COMUNITARIA CIUDADANA, EN EL PLAZO SUPLEMENTARIO DADO POR LA LEY N° 20.695. /

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5987

SANTIAGO, 09 NOV. 2015

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante, la Subsecretaría;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante, la Ley;
- c) La Ley N° 20.433, que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana, modificada por la Ley N° 20.566, que extiende los plazos de los servicios de radiodifusión comunitaria para adecuarse a la normativa en materia de concesiones;
- d) La Ley N° 20.695, que permite ampliar el plazo para que las concesionarias de radiodifusión de mínima cobertura puedan acogerse a la Ley N° 20.433;
- e) La Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos;
- f) El Decreto Supremo N° 126 de 1997, modificado por el Decreto Supremo N° 23 de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- g) El Decreto Supremo N° 122, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que aprueba Reglamento de la Ley N° 20.433, que Crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana.
- h) El Decreto N° 103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- i) La Resolución Exenta N° 36 de 1987, de la Subsecretaría, que fija norma sobre requisitos básicos de las estaciones de radiodifusión sonora;
- j) La Resolución Exenta N°479 de 1999, y sus modificaciones, de la Subsecretaría, que fija norma técnica para el servicio de radiodifusión sonora;
- k) La Resolución Exenta N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- l) La Resolución Exenta N° 539, de 14.02.2014, de la Subsecretaría, que declara la admisibilidad de las solicitudes presentadas para acogerse al nuevo régimen de la Ley N° 20.433, que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana;
- m) El Informe Previo de Admisibilidad, de 01.12.2014, de los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de acuerdo a la Ley N° 20.433, de las solicitudes para acogerse presentadas en el plazo suplementario dado por la Ley N° 20.695, modificado por Informe de fecha 13.10.2015, ambos de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;



- n) La Resolución Exenta N°4.721 de 23.12.2014 que declara admisibilidad de las solicitudes presentadas para acogerse al nuevo régimen de la Ley N° 20.433, que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana, en el plazo suplementario dado por la Ley N° 20.695

CONSIDERANDO:

a) Que, mediante la Ley N° 20.433, citada en la letra c) de los Vistos, se crea un nuevo servicio de radiodifusión de libre recepción denominado “Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana”, estableciéndose en su artículo 2° transitorio que podrán acogerse a la nueva categoría quienes fueran titulares de concesiones de mínima cobertura vigentes al momento de publicarse dicha Ley, de conformidad al procedimiento establecido en las disposiciones transitorias de la citada norma, así como en las de los Reglamentos de la letras f) y g) de los Vistos.

b) Que, a los efectos de lo dispuesto en el literal precedente, las concesionarias de servicios de radiodifusión de mínima cobertura debieron acreditar el cumplimiento de los requisitos que la nueva normativa establece para el funcionamiento de los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, presentando a dichos efectos y dentro del plazo señalado por la Ley de la letra c) de los Vistos, el cual venció el 15.11.2012, una solicitud conforme a lo dispuesto en la disposición 2° transitoria del Reglamento de Radiodifusión Sonora aprobado por el Decreto Supremo de la letra f) de los Vistos.

c) Que, mediante la Resolución Exenta N° 539, de 14.02.2014, citada en la letra l) de los Vistos, la Subsecretaría declaró la admisibilidad de las solicitudes para acogerse al nuevo régimen de la Ley N° 20.433, que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana, presentadas al 15.11.2012;

d) Que, mediante la Ley N° 20.695, que permite ampliar plazo para que las concesionarias de radiodifusión de mínima cobertura puedan acogerse a la Ley N° 20.433, se dio un plazo suplementario de 90 días, contados a partir de su publicación, el cual venció el 21.02.2014. Dicho cuerpo legal estableció como beneficiados de este plazo suplementario a las municipalidades y a los concesionarios, que al vencimiento del plazo previsto en el artículo 2° transitorio de la Ley N° 20.433 cumplieran los requisitos establecidos en el inciso final del artículo 9° de la mencionada ley;

e) Que, mediante la Resolución Exenta N°4.721 de 23.12.2014, citada en la letra n) de los Vistos, la Subsecretaría declaró la admisibilidad de las solicitudes presentadas para acogerse al nuevo régimen de la Ley 20.433 que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana, en el plazo suplementario dado por la Ley 20.695.

f) Que, a través de la resolución exenta citada en el literal precedente, se declararon 45 solicitudes admisibles para acogerse al nuevo régimen legal creado por la Ley 20.433 y 14 solicitudes fueron declaradas inadmisibles. Asimismo, la Resolución Exenta N°4.721 declaró en estado de pendientes 23 solicitudes presentadas durante el período suplementario, 17 de ellas por corresponder a solicitudes declaradas inadmisibles por Resolución Exenta N°539 de 2014, respecto de la cual se interpusieron recursos administrativos que a la fecha de dictación de la Resolución Exenta N°4.721 aun se encontraban pendientes de resolver y un número de 6 solicitudes que debieron ser declaradas pendientes por no estar resuelta la validez de la solicitud de transferencia presentada por el actual titular de la concesión en favor del solicitante.

e) Que, dadas las modificaciones de los estados de inadmisibilidad y pendientes experimentadas por las solicitudes presentadas para acogerse al nuevo régimen de servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana durante el plazo suplementario otorgado por la Ley 20.695, producto de la resolución de los recursos administrativos interpuestos o por haberse concretado la

transferencia de las concesiones objeto de la solicitud, se hace necesario para otorgar mayor claridad respecto del estado de cada concesión, modificar la Resolución Exenta N°4.721, de 23.12.2014, citada en el literal n) de los Vistos.

f) Lo informado por la Subsecretaría mediante MEMORÁNDUM N° 175 de 13.10.2015; y, en uso de mis atribuciones;

RESUELVO:

1. Declárese la admisibilidad de las siguientes solicitudes:

ÍTEM	N° INGRESO	FECHA	RAZÓN SOCIAL	COMUNA	SEÑAL	ESTADO
1	22.817	11.02.2014	UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE	XQJ-137	Santiago	Admisible
2	26.386	21-02-2014	UNIVERSIDAD LA REPUBLICA	XQJ-093	Santiago	Admisible
3	26.047	20.02.2014	CENTRO JUVENIL QUINTA JOVEN LA QUINTA	XQK-161	Longavi	Admisible
4	25.961	20-02-2014	CENTRO CULTURAL RADIOFONICO DE OVALLE	XQI-017	Ovalle	Admisible
5	25.557	19-02-2014	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS TEOLOGICOS DE CARTAGENA	XQJ-052	Cartagena	Admisible
6	32102	11-03-2014	CENTRO CULTURAL DE COMUNICACIONES SHADAI	XQK-229	Los Ángeles	Admisible
7	23598	13-02-2014	GRUPO DE DISCAPACITADOS DE CURACAUTIN	XML-070	Curacautin	Admisible
8	25956	20-02-2014	AGRUPACIÓN DE ACCIÓN SOCIAL MARANATHA	XML-084	Padre Las Casas	Admisible
9	25962	20-02-2014	COMITÉ LEVANTATE Y CAMINA	XML-099	Ancud	Admisible
10	25283	18-02-2014	CENTRO CULTURAL RADIOFONICO DE PUDAHUEL	XQJ-030	Pudahuel	Admisible
12	26391	21-02-2014	CENTRO CULTURAL SOCIAL DEPORTIVO RECREATIVO RADIOFONICO SAN PEDRO	XQJ-254	San Pedro	Admisible

2. La siguiente solicitud no será declarada admisible por incumplimiento de uno o más requisito especificados en la misma tabla:

ÍTEM	N° INGRESO	FECHA	RAZÓN SOCIAL	COMUNA	SEÑAL	ESTADO	MOTIVO
1	26.050	20-02-2014	CORPORACIÓN EVANGELICA PARA EL DESARROLLO	XQJ-253	Peñalolen	Inadmisible	Por no ser la solicitante titular actual de la concesión, habiéndose rechazado la solicitud de transferencia presentada en favor de aquél.

3. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto a través de la Resolución Exenta N°4.721 de 23.12.2014, que declara admisibilidad de las solicitudes presentadas para acogerse al nuevo régimen de la Ley 20.433 que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana, en el plazo suplementario dado por la ley 20.695.

4. Las concesionarias de radiodifusión sonora de mínima cobertura cuyas solicitudes fueran declaradas inadmisibles por no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento, no quedarán acogidas a la Ley N° 20.433 y no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.



-4-

5. La presente resolución será publicada en la página web de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, teniendo ésta un plazo de 30 días, contados desde la publicación recién mencionada, para resolver simultáneamente todas las solicitudes declaradas admisibles.

6. Cumplido el trámite anterior, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones dictará de oficio el o los decretos que otorguen las concesiones de radiodifusión comunitaria ciudadana, los que deberán ser publicados por las concesionarias en el Diario Oficial, en el plazo de 30 días contados desde su notificación.


7. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 41, 59 y 60 de la Ley N° 19.880, citada en la letra e) de los Vistos, en contra de la presente resolución proceden los recursos administrativos de reposición dentro del plazo de cinco días ante esta Subsecretaría; en subsidio, el recurso jerárquico, y en su caso, el recurso extraordinario de revisión, en la forma y plazos allí establecidos, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que sean procedentes;

8. Frente a la impugnación de la presente resolución, el Subsecretario considerara suspender, como medida provisional y hasta la completa resolución de los recursos administrativos que resulten procedentes, la tramitación del procedimiento de migración respecto de aquellas concesiones cuya zona de servicio se vea afectada por la citada impugnación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE A LA INTERESADA Y PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.

Lo que transcribo para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.


FRANCISCO MIRANDA OLIVOS
Jefe División Concesiones
Subrogante


PEDRO HUICHALAF ROA
Subsecretario de Telecomunicaciones